

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24712 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se rectifica la puntuación asignada a doña María del Mar Jiménez Martín en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 4 de abril de 1997.*

Por Resolución de 16 de octubre de 1997 se estima el recurso ordinario interpuesto por doña María del Mar Jiménez Martín, contra Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, por la que se desestima la reclamación presentada por la recurrente contra la puntuación asignada en la fase de valoración de méritos correspondiente al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 4 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio, en cumplimiento de la citada Resolución ha dispuesto:

Modificar la Orden de 4 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 4 de abril de 1997, en lo que respecta a la puntuación asignada a doña María del Mar Jiménez Martín, debiendo figurar la interesada, por tanto, seleccionada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la especialidad de Educación Infantil, con una puntuación de 8,1810.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilima. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24713 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994;

De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1997, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

A) Bases comunes

Primera. Puestos vacantes.—Tienen la consideración de puestos vacantes, a efectos de este concurso, y, por tanto, se ofrecen en el mismo (anexo I):

Los puestos que, estando vacantes a 10 de febrero de 1997, y no incluidos en el concurso unitario resuelto en fecha 4 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 12), no se convocaron en el concurso ordinario del presente año.

Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1997, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen, en cambio:

Los puestos vacantes incluidos en el concurso unitario convocado por Resolución de 22 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y resuelto en fecha 4 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 12). Dado que a 10 de febrero de 1997 (fecha límite dada a las Corporaciones locales por el artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, para enviar las bases de convocatoria del concurso siguiente, el ordinario de 1997, a la respectiva Comunidad Autónoma), la resolución del concurso unitario de 1996 aún no había sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado», no era posible a las Corporaciones locales ofrecer dichos puestos en el concurso ordinario de 1997, ya que desconocían si continuaban o no vacantes. No habiendo podido disponer, por tanto, de la posibilidad legal de establecer bases y méritos específicos para la cobertura de tales puestos en el concurso ordinario de 1997, no es posible consiguientemente incluirlos con carácter obligatorio en el presente concurso unitario de 1997, ya que ello supondría hurtar a las Corporaciones locales la posibilidad de establecer bases específicas en la cobertura de sus puestos de habilitados mediante concurso.

Los puestos cuya vacancia se produjo con posterioridad a 10 de febrero de 1997, ya que, siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1997, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el de 1998.

Segunda. Participación.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios

de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención;

Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención, y

Los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre; los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3, c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.—1. En el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50, 28071 Madrid) la siguiente documentación:

Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

Acreditación del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido de acuerdo con lo que especifica el apartado B) Bases de las Comunidades Autónomas.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2, 01010 Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el anexo II.

Cuarta. Méritos generales.—Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales hasta esa misma fecha.

Quinta. Tribunal de valoración.—1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente titular: Don Juan Corral Villalba.

Presidente suplente: Doña Ana María García Fernández.

Vocales titulares:

Don Francisco M. Macías Benítez.
Doña Margarita M.ª Revilla Pinilla.
Don Francisco Javier Ramos García.
Don José Luis Sánchez Santiago.
Don Norbert Llarás i Marqués.
Don Bernabé Esteban Ortega.
Doña Gloria García Ortuño.
Don Fernando Alonso Barahona.
Don César García-Monge Herrero.
Doña Ana Cristina Hidalgo Alonso.
Don Genaro Conde Rebollar.
Doña Ana de Oleza Ferrandis.
Don José M.ª Endemaño Arostegui.
Don Noel Zapico Rodríguez.
Don Pedro Antonio Mas Cladera.
Don Loreto Díaz Sánchez.
Don Jesús González Pueyo.
Doña Eva I. Pereda López.

Vocales suplentes:

Doña Ana M.ª Blanco Sanz.
Don Francisco V. de Vera Pinilla.
Don Antonio Rodríguez-Pastrana Malagón.
Don Antonio Meneses Tocino.
Don Lluís Calsina i Vallés.
Don Miguel Romero Carmona.
Don Antonio Jover Pérez.
Doña Rosario Sánchez Tapia.
Don Augusto Martín Agudo.
Don Teodosio González del Teso.
Don José de Toro Luengo.
Doña Josefa Eugenia Salvador Alamar.
Don José Luis Aguirre Aratibel.
Don José Manuel García Gallo.
Don Juan José Ferrando Valverde.
Don Jesús García Porto.
Don José Benavides y Herrera.

Secretario titular: Don Antonio Calderón López.

Secretario suplente: Doña Mercedes Martín Sánchez.

2. El Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de la lengua oficial y valoración de los méritos determinados por la Comunidad Autónoma del País Vasco será el que esta Comunidad designe.

Sexta. Exclusión de concursantes y valoración de méritos.—1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la base segunda, en su caso, o el requisito de lengua.

A continuación, puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de tres puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia, el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. *Propuesta de resolución.*—Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Octava. *Resolución.*—Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. *Plazo posesorio.*—1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos, dando cuenta a esta Dirección General.

Décima. *Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.*—1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal remita a esta Dirección General la propuesta de adjudicación

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Undécima. *Notificación de ceses y tomas de posesión.*—1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Duodécima. *Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.*—Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de la Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimotercera. *Recursos.*—Los actos administrativos en el procedimiento de concurso unitario podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Bases de las Comunidades Autónomas

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, detallan las bases siguientes:

Primera. *Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 36/1997, de 4 de febrero).*—1. Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía son los siguientes:

a) *Experiencia profesional:* Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) *Cursos de formación y perfeccionamiento:* Se valorará la asistencia y, en su caso, superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

c) *Actividad docente:* Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos a los que se refiere el apartado d) de este artículo.

d) *Publicaciones:* Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Valoración de los méritos:

a) La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de un punto, según las reglas siguientes:

Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a que se concursa: 0,03 puntos por mes.

Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo no reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta 1,50 puntos, según las siguientes reglas:

1. *Cursos de formación y perfeccionamiento específicos:* Se valorará hasta un máximo de un punto los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad de Andalucía, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo que se convoca, de las reservadas a estos funcionarios en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

a) *Cursos de duración comprendida entre quince y treinta horas lectivas:* 0,25 puntos por curso.

b) *Cursos de duración de treinta y una hasta cincuenta horas lectivas:* 0,40 puntos por curso.

c) *Cursos de duración de cincuenta y una hasta cien horas lectivas:* 0,60 puntos por curso.

d) *Cursos de duración de ciento una horas lectivas o más:* un punto por curso.

2. *Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional:* Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna

de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, guarden alguna relación con las funciones del puesto de trabajo convocado de las reservadas a estos funcionarios en los artículos y disposición legal citados en el párrafo anterior.

La valoración de cada curso relacionado se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cursos de duración comprendida entre quince y treinta horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- b) Cursos de duración comprendida entre treinta y una y cincuenta horas lectivas: 0,25 puntos por curso.
- c) Cursos de cincuenta y una horas lectivas o más: 0,50 puntos por curso.

En todo caso, en las convocatorias de los cursos se indicará la puntuación que se otorga a los mismos, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

En los cursos se establecerá la posibilidad de valorar su realización por módulos, cuando éstos sean susceptibles de consideración independiente en razón del planteamiento material y didáctico del mismo.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento no relacionados: Aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional no serán objeto de valoración.

c) La actividad docente se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos específicos, y 0,005 en cursos relacionados conforme a la distinción establecida en el apartado b) de este mismo artículo.

d) Publicaciones: Se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

3. Acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos a los que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

4. Valoración de los méritos por los Tribunales: El Tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecida en este Decreto y normas que lo desarrollen.

Segunda. *Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 121/1994, de 7 de junio).*—1. Los méritos por el conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios prestados en otras subescalas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.

c) Actividad docente dirigida a la enseñanza en materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, universidades, centros de enseñanza superior, o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Valoración de méritos:

a) Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma subescala y categoría a que se concursa: 0,02 puntos/mes.

En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.

3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

c) La actividad docente. Se valorarán, hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Las publicaciones y reglas de puntuación se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter divulgador o científico, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título debidamente compulsada o la publicación a que se hiciera referencia.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezcan publicadas las convocatorias de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Valoración de méritos por el Tribunal: El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Tercera. *Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Baleares (Decreto 75/1994, de 26 de mayo).*

a) Conocimiento de la lengua catalana:

Lenguaje administrativo: 1,50 puntos.

Nivel superior: 1,20 puntos.

Nivel medio: 0,85 puntos.

Nivel elemental: 0,60 puntos.

Nivel de iniciación: 0,30 puntos.

b) Asistencia a cursos, seminarios y jornadas sobre la organización territorial de las islas Baleares y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1,50 puntos, distribuyéndose la puntuación con arreglo al sistema de valoración establecido por el Instituto Balear de Administración Pública.

1. La justificación de los méritos reseñados se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Conocimiento de lengua catalana: Título, diploma o certificado expedido u homologado por el Instituto Balear de Administración Pública.

b) Cursos, seminarios y jornadas: Certificación expedida por el centro o institución que los haya organizado, debidamente homologada por el Instituto Balear de Administración Pública.

2. A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezca publicada la convocatoria conjunta del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 33/1994, de 1 de junio)*.—1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10 por 100 de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2. Valoración de méritos: La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos:

a) Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1) Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria: Por haber prestado servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0,03 puntos por mes.

2) Servicios prestados en las entidades locales de Cantabria: Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en entidades locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la entidad local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1) Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2) La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3) Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

4. Acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Quinta. *Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cataluña:*

A) Conocimiento del catalán (Decreto 14/1994, de 8 de febrero):

1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.

2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del Tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

B) Méritos de determinación autonómica (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre):

1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10 por 100 de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal son los siguientes:

a) Experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

c) Actividad docente: Dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

2. Valoración de méritos: La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta un 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10 por

100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 50 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones: Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos:

a) Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.

d) Publicaciones: Las publicaciones se valorarán en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

4. Acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los Tribunales: El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Sexta. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las entidades locales que formen parte del territorio de ésta.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros centros oficiales reconocidos de otras

Administraciones Públicas, que se refieran a materias de Derecho autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier centro oficial reconocido o colegio profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.

d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en cursos selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.

e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1. Valoración de méritos: La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, tres puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

a) Los servicios prestados se valorarán hasta un máximo de un punto, distinguiéndose:

Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual grupo funcional a aquel al que corresponde la subescala a que se concursa: 0,02 puntos/mes.

Los servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a que se concursa: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados se valorarán hasta un máximo de 1,1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine. En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

Entre veinticinco y cincuenta horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

Entre cincuenta y una y cien horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

Superior a cien horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Otras acciones formativas: Se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0,3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

Entre veinticinco y cincuenta horas lectivas: 0,03 puntos por curso.

Entre cincuenta y una y cien horas lectivas: 0,05 puntos por curso.

Superior a cien horas lectivas: 0,07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a veinticinco horas lectivas.

d) La actividad docente se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

e) Publicaciones: Se valorarán hasta un máximo de 0,3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos: Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación

adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Séptima. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto 136/1997, de 5 de junio de 1997).—1. Méritos por el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia: Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia a los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10 por 100 de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

Experiencia profesional: Consistente en el ejercicio de funciones en la Administración autonómica o en las entidades locales de Galicia, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por la Escuela Gallega de Administración Pública y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Actividad docente: Dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y normativa de Galicia, régimen local, urbanismo y régimen económico financiero de las entidades locales en cursos organizados por la EGAP o en colaboración con ésta.

Publicaciones: En materias relativas a las especialidades de organización territorial y de la normativa de Galicia.

2. Valoración de méritos: La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignada para el conocimiento de las especialidades autonómicas, que es de tres puntos, es la siguiente:

Experiencia profesional: Hasta un 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 50 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

Actividad docente: Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Publicaciones: Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de méritos: Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la siguiente forma:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo o superior de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior a la subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Máximo: 0,90 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos correspondientes, se efectuará de la forma siguiente:

Se tendrán en cuenta, únicamente, los cursos impartidos por la EGAP o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la EGAP, a efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de la escala de 0,10 a 1,5 será establecida por la EGAP en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de los cursos formuladas por la EGAP indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

Para el supuesto de que la puntuación de los cursos no estuviese determinada en sus convocatorias, la valoración se hará exclusivamente respecto de aquellos cursos en los que la materia impartida tenga relación con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la forma siguiente:

Cursos con certificado de asistencia: 0,10 puntos por curso.

Cursos con certificado de aprovechamiento de hasta cuarenta horas: 0,20 puntos por curso.

Cursos con certificado de aprovechamiento de más de cuarenta horas: 0,40 puntos por curso.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de jornadas, seminarios, simposios y similares.

Máximo: 1,5 puntos.

Actividad docente: Se valorará con un máximo de 0,30 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos, excluyéndose jornadas, seminarios, simposios o similares.

Publicaciones de monografías o artículos sobre materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia. Por cada monografía: 0,10 puntos; por cada artículo: 0,05 puntos. La puntuación máxima será de 0,30 puntos. Sólo se valorarán las monografías o artículos aparecidos en publicaciones con ISBN o ISSN.

4. Acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los Tribunales: El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Octava. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Madrid (Resolución de 1 de abril de 1.996 del Director general de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional).—1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, y del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10 por 100 del total de la puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) **Experiencia profesional,** consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en las entidades locales de su territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa autonómica.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento,** que tengan por objeto las especialidades autonómicas, impartidos por los órganos competentes en materia de formación, y los que habiendo sido impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, universidades públicas y privadas, así como otras entidades de reconocido prestigio, hayan sido reconocidos u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Los organismos interesados en que la Comunidad de Madrid reconozca u homologue los cursos por ellos impartidos como méritos de determinación autonómica deberán solicitarlo expresamente a la Dirección General de Administración Local, aportando la documentación necesaria para ello, que como mínimo será el programa del curso, profesorado y horas lectivas.

El Director general de Administración Local otorgará la puntuación que corresponda mediante Resolución.

c) **Actividad docente,** dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo, personal, régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos impartidos en las mismas instituciones señaladas en el apartado b) de este artículo; todas ellas relacionadas con especialidades y normativa específica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

d) **Publicaciones,** tanto privadas como institucionales, sobre las materias señaladas en el apartado c), siempre que se refieran al ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Valoración de méritos: La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas (que suponen tres puntos) es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta un 40 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 20 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividades docentes: Hasta un 20 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones: Hasta un 20 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos:

A) Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1) Servicios prestados en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Madrid:

a) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,1 puntos por año o fracción superior a seis meses.

b) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año o fracción superior a seis meses.

2) Servicios prestados en la Comunidad de Madrid como funcionario de la misma en puesto de trabajo con categoría de jefe de sección o superior: 0,05 puntos por año o fracción superior a seis meses.

3) La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 1,20 puntos.

4) Estos méritos no se tendrán en cuenta cuando la entidad local los incluya como tales en su baremo de méritos específicos.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1) Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por las instituciones o centros señalados en el artículo 1.b) de este Decreto.

2) La puntuación de cada curso se establecerá en función de la existencia o no de sistema de evaluación.

2.1) Sin sistema de evaluación:

Los cursos por los que se expida certificado de asistencia se valorarán por el número de horas lectivas:

Entre quince y treinta horas: 0,05.

Entre treinta y una y cincuenta horas: 0,10.

Más de cincuenta horas: 0,15.

No se tendrán en cuenta los inferiores a quince horas.

2.2) Con sistema de evaluación: Los cursos que requieran la realización y superación de pruebas de aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca su convocatoria serán objeto de valoración independiente. Consecuentemente, de no obtenerse el diploma o certificado de aprovechamiento señalado en la misma, no será objeto de valoración en este apartado. Se valorarán en función a su duración:

Hasta cincuenta horas: 0,15

Más de cincuenta horas: 0,20

3) La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

4) Sólo se valorarán los cursos realizados en los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria del curso.

C) Actividad docente:

1) Se valorará en función a las horas lectivas y al grado de dificultad de la materia, entendiéndose como tal que en el mismo curso se impartan más de veinte horas:

Por cada hora lectiva: 0,01.

Por dificultad: 0,05.

2) La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3) Sólo se valorará la actividad docente durante el período de quince años expresado en el apartado B), 4), de este artículo.

D) Publicaciones:

1) Se valorarán exclusivamente si tratan de los temas enumerados en el artículo 1, c).

En función de su profundidad y extensión, la puntuación será:

Artículos (hasta 10 páginas): 0,10.

Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas): 0,20.

Libros: 0,30.

2) La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3) Sólo se valorarán las publicaciones durante el período de quince años expresado en el apartado B), 4), de este artículo.

4. Acreditación e inscripción de los méritos autonómicos:

1) La acreditación de los méritos de determinación autonómica por la Dirección General de Administración Local se efectuará a instancia de los interesados acompañada de la documentación acreditativa de la misma. Se podrán solicitar informes al colegio profesional de funcionarios de habilitación nacional de la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid, a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) La resolución de la Dirección General de Administración Local respecto de las solicitudes de acreditación de méritos, por la que se estimen o no los méritos alegados, pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando lugar, si es estimatoria, a la inscripción del mérito o méritos correspondientes en el Registro de méritos autonómicos creado al efecto.

5. Valoración de los méritos: El Tribunal de valoración del concurso, constituido de conformidad con la normativa estatal, sumará la puntuación que corresponda por méritos generales, la de los méritos de determinación autonómica y, en su caso, los correspondientes a los méritos específicos y elevará la propuesta de resolución al órgano competente en los términos establecidos por la normativa estatal.

6. Registro de méritos autonómicos: La Dirección General de Administración Local llevará un Registro relativo a los funcionarios de habilitación nacional con méritos autonómicos en la Comunidad de Madrid, en el que deberán inscribirse para su efectividad todos los méritos de dichos funcionarios.

Novena. *Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 4 de octubre de 1994 del Consejero de Hacienda y Administración Pública).*—1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración local regional.

c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1,5 puntos, del modo siguiente:

Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración local regional: 0,03 puntos/mes.

Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades locales incluidas en su ámbito territorial: 0,01 puntos.

La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se valorarán, hasta un máximo de un punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

Desde quince hasta veintinueve horas de duración: 0,1 puntos por curso.

Desde treinta hasta cincuenta horas de duración: 0,2 puntos por curso.

Superior a cincuenta horas de duración: 0,4 puntos por curso.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

Décima. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Orden de 15 de marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas).—1. Méritos y valoración:

a) Experiencia personal: Los servicios prestados como funcionarios de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Administración propia de dicha Comunidad Autónoma, en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se valorarán, hasta un máximo de dos puntos, en la siguiente forma:

Servicios en puestos de trabajo de los grupos A o B: 0,50 puntos por cada año completo.

Servicios en puestos de trabajo del grupo C: 0,25 puntos por cada año completo.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La asistencia, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», a cursos sobre la organización territorial y la normativa específica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de duración superior a quince horas, organizados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por el Instituto Nacional de Administración Pública o la Universidad de La Rioja, en colaboración con la Consejería, se valorará a razón de 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de un punto.

2. Acreditación de los méritos: Los méritos alegados por los concursantes se acreditarán mediante los certificados o títulos expedidos por la Administración competente en cada caso, o copias de los mismos compulsadas debidamente.

Undécima. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia (Decreto 8/1995, de 10 de enero):

a) Experiencia profesional: A los efectos de este Decreto, se entenderá por experiencia profesional la permanencia y el desarrollo de funciones durante los cinco años anteriores en las entidades locales del territorio de la Comunidad Valenciana o en la Administración de la Generalidad Valenciana, por implicar el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Valenciana.

b) Formación personal: Se valorará la participación en los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

c) Conocimientos de valenciano: De conformidad con la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se valorará el conocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, de la Generalidad Valenciana y de la Administración local.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

La valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios del predominio lingüístico valenciano, de conformidad con sus relaciones de puestos de trabajo y al amparo de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

En todo caso, las Corporaciones locales podrán valorar el valenciano como mérito específico en las bases de su convocatoria.

d) Otros méritos: Se considerarán otros méritos la impartición de clases en los cursos de formación a los que se refiere el apartado b) de este artículo. Asimismo se valorarán en ese apartado publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana y colaboraciones con los órganos de la Generalidad Valenciana en materia de régimen local.

Valoración de méritos:

A) Experiencia profesional: La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios y permanencia desarrollados en puesto de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,10 por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo de grupo diferente del correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,05 por año.

B) Formación personal: La valoración por este apartado no podrá superar 1,50 puntos. En la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se distinguirá:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos: Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento genéricos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, no tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos: Se valorará hasta un máximo de un punto los cursos de formación y perfeccionamiento específicos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

3. La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- De cien o más horas: Un punto.
- De setenta y cinco o más horas: 0,75 puntos.
- De cincuenta o más horas: 0,65 puntos.
- De veinticinco o más horas: 0,50 puntos.
- De quince o más horas: 0,25 puntos.

La valoración de los cursos genéricos se realizará en función de su duración, aplicando la escala anterior y reduciendo a la mitad los puntos por duración horaria.

4. No obstante ello, el Instituto Valenciano de Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial y Organización, podrá establecer otra puntuación, teniendo en cuenta el grado de dificultad del curso y el sistema de evaluación.

En este caso las convocatorias de los cursos indicarán la puntuación otorgada.

5. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se certifica por el Instituto Valenciano de Admi-

nistración Pública que tienen la misma naturaleza y metodología de los cursos.

C) Conocimiento de valenciano: El conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- b) Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- c) Conocimiento de grado medio: 0,65 puntos.
- d) Conocimiento de grado superior: 0,75 puntos.

D) Otros méritos: Los méritos por este apartado se valorarán en función de la especialización y nivel de los cursos, de las publicaciones y las colaboraciones desarrolladas, hasta un máximo de 0,25 puntos.

Duodécima. *Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).*—1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por universidades, centro de enseñanza superior o, en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados: Se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 puntos/mes.

Servicios prestados en las entidades locales de Extremadura en puestos de trabajo, de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 puntos/mes; de otras subescalas: 0,03 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de un punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente: La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones: Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos: Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal: El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente, en tanto se desarrolla la estructura y organización del Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por universidades y centros de enseñanza superior.

Decimotercera. *Méritos de determinación autonómica del País Vasco (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del País Vasco» del 12).*—La puntuación establecida por la Comunidad Autónoma será de tres puntos, distribuidos en el Acuerdo precitado, de la siguiente manera:

Dos tercios de tal porcentaje, esto es, dos puntos, a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en torno al Estatuto de Autonomía, los Derechos Históricos, la regulación normativa del entramado institucional de la Comunidad Autónoma y la planificación de la normalización lingüística, con especial referencia a su aplicación en las Administraciones públicas.

Un tercio, esto es, un punto, a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en referencia a las especialidades económico-administrativas deducidas del concierto económico y, por ende, a su repercusión en materia hacendística local.

Estos méritos deberán ser valorados, en cada caso, por el Tribunal respectivo, de conformidad con los siguientes medios:

a) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, congresos, seminarios y demás foros celebrados sobre dicha temática.

b) Publicaciones y trabajos efectuados sobre dichas especialidades.

c) Participación en calidad de Ponente o Profesor en jornadas o cursos relacionados con las citadas peculiaridades.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

ANEXO I

Puestos de trabajo que se ofrecen en el presente concurso unitario

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Secretaría clase primera	0451101	Ejido (El)	Almería.
	1114001	Chiclana de la Frontera	Cádiz.
	1132001	Santúcar de Barrameda	Cádiz.
	1407001	Baena	Córdoba.
	1441001	Mentilla	Córdoba.
	1454001	Pliego de Córdoba	Córdoba.
	1455001	Puente-Genil	Córdoba.
	2107001	Aracena	Huelva.
	2143001	Lepe	Huelva.
	2149001	Moguer	Huelva.
	2303001	Alcaudete	Jaén.
	2309001	Baeza	Jaén.
	2389001	Villacarrillo	Jaén.
	2982001	Ronda	Málaga.
	4120501	Estepa	Sevilla.
	4126501	Lebrija	Sevilla.
	4129501	Mairena del Aljarafe	Sevilla.
	4130001	Marchena	Sevilla.
	4134501	Palacios (Los) y Villafranca	Sevilla.
	4140501	Rinconada (La)	Sevilla.
Secretaría clase segunda	0414002	Berja	Almería.
	0417001	Cuevas del Almanzora	Almería.
	0426001	Huércal-Overa	Almería.
	0449001	Vélez Rubio	Almería.
	1101001	Alcalá de los Gazules	Cádiz.
	1120001	Jimena de la Frontera	Cádiz.
	1128001	Puerto Serrano	Cádiz.
	1134001	Tarifa	Cádiz.
	1402001	Aguilar de la Frontera	Córdoba.
	1412001	Bujalance	Córdoba.
	1428001	Fuente-Obejuna	Córdoba.
	1429001	Fuente Palmera	Córdoba.
	1434001	Hinojosa del Duque	Córdoba.
	1435002	Hornachuelos	Córdoba.
	1436001	Iznajar	Córdoba.
	1451001	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba.
	1456001	Rambla (La)	Córdoba.
	1468001	Villanueva de Córdoba	Córdoba.
	1841501	Huésca	Granada.
	1845001	Iznalloz	Granada.
	2121001	Cartaya	Huelva.
	2151001	Nerva	Huelva.
	2312001	Beas de Segura	Jaén.
	2363001	Peal de Becerro	Jaén.
	2369001	Quesada	Jaén.
	2374001	Santiago-Pontones	Jaén.
	2383001	Torreperogil	Jaén.
	4116501	Constantina	Sevilla.
	4118601	Cuervo de Sevilla (El)	Sevilla.
	4129001	Mairena del Alcor	Sevilla.
	4133501	Olivares	Sevilla.
Secretaría clase tercera	0404001	Alcontar	Almería.
	0408501	Armuña de Almanzora	Almería.
	0409001	Bacares	Almería.
	0409501	Bayarcal	Almería.
	0415501	Carboneras	Almería.
	0418001	Chirivel	Almería.
	0422501	Fondón	Almería.
	0424001	Garrucha	Almería.
	0428501	Líjar	Almería.
	0436001	Paterna del Río	Almería.
	0442501	Sorbas	Almería.
	0446001	Turre	Almería.
	1411001	Blázquez (Los)	Córdoba.
	1423001	Encinas Reales	Córdoba.
	1430001	Fuente Tójar	Córdoba.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	1446001	Obejo	Córdoba.
	1400101	Mancomunidad de Municipios de Sierra Centro Oriental Cordobesa	Córdoba.
	1833501	Freila	Granada.
	1839001	Gualchos	Granada.
	1861501	Orce	Granada.
	1871501	Purullena	Granada.
	1878501	Valor	Granada.
	1882501	Viznar	Granada.
	1800101	Mancomunidad Juncaril-Albolote-Peligros	Granada.
	1800401	Entidad ATIM Bacor-Olivar (Guadix)	Granada.
	2128001	Cumbres de San Bartolomé	Huelva.
	2131001	Encinasola	Huelva.
	2161001	Rosal de la Frontera	Huelva.
	2166001	Santa Ana la Real	Huelva.
	2167001	Santa Bárbara de Casa	Huelva.
	2178001	Zufre	Huelva.
	2337001	Guarromán	Jaén.
	2914001	Alpandeire	Málaga.
	2948001	Cuevas de San Marcos	Málaga.
	2973001	Montejaque	Málaga.
	2993001	Villanueva de Algaidas	Málaga.
	2900301	Mancomunidad Sierra de las Nieves y su entorno	Málaga.
	4125501	Huérvar	Sevilla.
	4148501	Villanueva de San Juan	Sevilla.
Intervención clase primera	0439001	Roquetas de Mar	Almería.
	0451102	Ejido (El)	Almería.
	1113001	Conil de la Frontera	Cádiz.
	1114002	Chiclana de la Frontera	Cádiz.
	1121001	Línea de la Concepción (La)	Cádiz.
	1126001	Puerto de Santa María (El)	Cádiz.
	1129001	Rota	Cádiz.
	1131001	San Roque	Cádiz.
	1407002	Baena	Córdoba.
	1413001	Cabra	Córdoba.
	1441002	Montilla	Córdoba.
	1454002	Priego de Córdoba	Córdoba.
	1455002	Puente-Genil	Córdoba.
	1851501	Loja	Granada.
	2100101	Huelva	Huelva.
	2143002	Lepe	Huelva.
	2149002	Moguer	Huelva.
	2154001	Palos de la Frontera	Huelva.
	2303002	Alcaudete	Jaén.
	2305001	Andújar	Jaén.
	2352001	Linares	Jaén.
	2357001	Martos	Jaén.
	2389002	Villacarrillo	Jaén.
	2951001	Estepona	Málaga.
	2989001	Torrox	Málaga.
	2999101	Torremolinos	Málaga.
	2900201	Mancomunidad Costa del Sol Oriental	Málaga.
	4105501	Arahal (El)	Sevilla.
	4117001	Coria del Río	Sevilla.
	4129502	Mairena del Aljarafe	Sevilla.
	4132501	Morón de la Frontera	Sevilla.
	4134001	Osuna	Sevilla.
	4140502	Rinconada (La)	Sevilla.
	4147001	Utrera	Sevilla.
Intervención clase segunda	0401501	Adra	Almería.
	0403001	Albox	Almería.
	0414001	Berja	Almería.
	0417002	Cuevas del Almanzora	Almería.
	0432501	Níjar	Almería.
	0449002	Vélez Rubio	Almería.
	0450501	Vicar	Almería.
	1101002	Alcalá de los Gazules	Cádiz.
	1120002	Jimena de la Frontera	Cádiz.
	1123001	Olvera	Cádiz.
	1128002	Puerto Serrano	Cádiz.
	1134002	Tarifa	Cádiz.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	1137001	Ubrique	Cádiz.
	1140001	Villamartin	Cádiz.
	1405001	Almodóvar del Río	Córdoba.
	1412002	Bujalance	Córdoba.
	1417001	Carlota (La)	Córdoba.
	1426001	Fernán-Núñez	Córdoba.
	1428002	Fuente-Obejuna	Córdoba.
	1434002	Hinojosa del Duque	Córdoba.
	1435001	Hornachuelos	Córdoba.
	1436002	Iznajar	Córdoba.
	1810501	Atarfe	Granada.
	1818501	Caniles	Granada.
	1834501	Gabias (Las)	Granada.
	1841502	Huéscar	Granada.
	1843501	Illora	Granada.
	1845002	Iznalloz	Granada.
	1849001	Lanjarón	Granada.
	1855501	Monachil	Granada.
	1863501	Padul	Granada.
	1867001	Pinos Puente	Granada.
	1873501	Salobreña	Granada.
	1883501	Zubia (La)	Granada.
	2105001	Almonte	Huelva.
	2113001	Bollullos Par del Condado	Huelva.
	2121002	Cartaya	Huelva.
	2148001	Minas del Río Tinto	Huelva.
	2151002	Nerva	Huelva.
	2306001	Arjona	Jaén.
	2310001	Bailén	Jaén.
	2312002	Beas de Segura	Jaén.
	2323002	Carolina (La)	Jaén.
	2325001	Castillo de Locubín	Jaén.
	2327001	Cazorla	Jaén.
	2350001	Jódar	Jaén.
	2355001	Mancha Real	Jaén.
	2358001	Mengíbar	Jaén.
	2363002	Peal de Becerro	Jaén.
	2365002	Porcuna	Jaén.
	2369002	Quesada	Jaén.
	2374002	Santiago-Pontones	Jaén.
	2383002	Torreperogil	Jaén.
	2912001	Alora	Málaga.
	2938001	Cartama	Málaga.
	2967001	Manilva	Málaga.
	4103501	Algaba (La)	Sevilla.
	4111501	Cantillana	Sevilla.
	4116002	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
	4116502	Constantina	Sevilla.
	4118602	Cuervo de Sevilla (El)	Sevilla.
	4123501	Gínés	Sevilla.
	4124501	Guillena	Sevilla.
	4125001	Herrera	Sevilla.
	4132001	Montellano	Sevilla.
	4133502	Olivares	Sevilla.
	4139501	Puebla del Río (La)	Sevilla.
	4145501	Tocina	Sevilla.
	4150001	Villaverde del Río	Sevilla.
	4150501	Viso del Alcor (El)	Sevilla.
Tesorería	0439002	Roquetas de Mar	Almería.
	1108003	Barrios (Los)	Cádiz.
	1113002	Conil de la Frontera	Cádiz.
	1114003	Chiclana de la Frontera	Cádiz.
	1121002	Línea de la Concepción (La)	Cádiz.
	1126002	Puerto de Santa María (El)	Cádiz.
	1129002	Rota	Cádiz.
	1400101	Córdoba (Ayuntamiento)	Córdoba.
	1454003	Priego de Córdoba	Córdoba.
	1851502	Loja	Granada.
	2107002	Aracena	Huelva.
	2143003	Lepe	Huelva.
	2149003	Moguer	Huelva.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	2154002	Palos de la Frontera	Huelva.
	2159002	Punta Umbría	Huelva.
	2382003	Torredonjimeno	Jaén.
	2942002	Cóin	Málaga.
	2989002	Torrox	Málaga.
	2900101	Mancomunidad Costa del Sol Occidental (Marbella)	Málaga.
	4105502	Arahal (El)	Sevilla.
	4119501	Écija	Sevilla.
	4120502	Estepa	Sevilla.
	4139502	Puebla del Río (La)	Sevilla.
	4140503	Rinconada (La)	Sevilla.
	4100103	Mancomunidad de la Comarca de Estepa	Sevilla.
Vice-Intervención clase primera	1800101	Granada (Ayuntamiento)	Granada.
Sat. Secretaria clase tercera	2900101	Málaga	Málaga.
Agrupación Secretaría clase tercera.	0417501	Chercos	Almería.
	0440501	Senes	Almería.
	1816001	Cacín	Granada.
	2133001	Fuenteheridos	Huelva.
	2924001	Benalauría	Málaga.
<i>Comunidad Autónoma de Aragón</i>			
Secretaría clase primera	2263201	Sabiñánigo	Huesca.
	5073501	Tarazona	Zaragoza.
Secretaría clase segunda	2222401	Binéfar	Huesca.
	2268801	Sariñena	Huesca.
Secretaría clase tercera	2202401	Aisa	Huesca.
	2220801	Bielsa	Huesca.
	2222001	Binaced	Huesca.
	2225201	Broto	Huesca.
	2227601	Candasnos	Huesca.
	2240401	Graus	Huesca.
	2248001	Laspaules	Huesca.
	2274401	Tella-Sin	Huesca.
	4406401	Aliaga	Teruel.
	4408801	Allueva	Teruel.
	4414001	Beceite	Teruel.
	4417201	Bronchales	Teruel.
	4422001	Cantavieja	Teruel.
	4425601	Castelseras	Teruel.
	4434401	Estercuel	Teruel.
	4435201	Fonfría	Teruel.
	4435801	Fornoles	Teruel.
	4438401	Fuentes Claras	Teruel.
	4440801	Griegos	Teruel.
	4441201	Guadalaviar	Teruel.
	4443601	Iglesuela del Cid (La)	Teruel.
	4448401	Lledo	Teruel.
	4450801	Mazaleón	Teruel.
	4459601	Oliete	Teruel.
	4460401	Orihuela del Tremedal	Teruel.
	4462001	Peñarroya de Tastavins	Teruel.
	4470801	Salcedillo	Teruel.
	4472401	San Martín del Río	Teruel.
	4486801	Valjunquera	Teruel.
	4489201	Villar del Cobo	Teruel.
	5006601	Almolda (La)	Zaragoza.
	5027001	Cubel	Zaragoza.
	5029101	Encinacorba	Zaragoza.
	5030901	Fayón	Zaragoza.
	5036601	Ibdes	Zaragoza.
	5042901	Luesia	Zaragoza.
	5049801	Monreal de Ariza	Zaragoza.
	5062401	Pomer	Zaragoza.
	5069001	Santa Cruz de Grió	Zaragoza.
	5084301	Villalengua	Zaragoza.
	5000501	Mancomunidad de Aguas del Huecha	Zaragoza.
Intervención clase primera	2238801	Fraga	Huesca.
	2252001	Monzón	Huesca.
	4400101	Teruel (Ayuntamiento)	Teruel.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	5022201	Caspe	Zaragoza.
	5073502	Tarazona	Zaragoza.
Intervención clase segunda	2268802	Sarriñena	Huesca.
	4405201	Alcañiz	Teruel.
	5073801	Tauste	Zaragoza.
Tesorería	2217601	Barbastro	Huesca.
	2238802	Fraga	Huesca.
	5020101	Calatayud	Zaragoza.
	5022202	Caspe	Zaragoza.
Oficial Mayor clase primera	5022203	Caspe	Zaragoza.
Agrupación Secretaría clase tercera.	2212401	Arén	Huesca.
	2216801	Ballobar	Huesca.
	2228401	Capdesaso	Huesca.
	2277201	Torres de Alcanadre	Huesca.
	4404801	Alcalá de la Selva	Teruel.
	4412801	Bañón	Teruel.
	4424801	Castel de Cabra	Teruel.
	4428401	Codoñera (La)	Teruel.
	4440401	Ginebrosa (La)	Teruel.
	4442401	Hinojosa de Jarque	Teruel.
	4448001	Loscos	Teruel.
	4467601	Rillo	Teruel.
	4479201	Torrecilla de Alcañiz	Teruel.
	4488001	Villafranca del Campo	Teruel.
	5003601	Alborge	Zaragoza.
	5009301	Aranda de Moncayo	Zaragoza.
	5025201	Clares de Ribota	Zaragoza.
	5065401	Retascón	Zaragoza.
<i>Comunidad Autónoma de Asturias</i>			
Secretaría clase primera	3311001	Cangas de Narcea	Asturias.
	3326001	Grado	Asturias.
Secretaría clase tercera	3361001	San Tirso de Abres	Asturias.
Intervención clase primera	3302001	Aller	Asturias.
	3311002	Cangas de Narcea	Asturias.
	3316003	Castrillón	Asturias.
	3326002	Grado	Asturias.
	3331001	Langreo	Asturias.
	3334001	Valdés	Asturias.
	3375001	Villaviciosa	Asturias.
Intervención clase segunda	3332001	Laviana	Asturias.
	3333001	Lena	Asturias.
	3341001	Navia	Asturias.
	3350001	Pravia	Asturias.
Tesorería	3302002	Aller	Asturias.
	3311003	Cangas de Narcea	Asturias.
	3316002	Castrillón	Asturias.
	3331002	Langreo	Asturias.
	3334002	Valdés	Asturias.
	3375002	Villaviciosa	Asturias.
Vice-Intervención clase primera	3324001	Gijón	Asturias.
<i>Comunidad Autónoma de Baleares</i>			
Secretaría clase primera	0727001	Inca	Islas Baleares.
	0733001	Manacor	Islas Baleares.
	0790301	Consell Insular d'Eivissa-Formentera	Islas Baleares.
Secretaría clase segunda	0724001	Formentera	Islas Baleares.
	0745001	Sant Antony de Portmany	Islas Baleares.
	0753001	Santa Eulalia del Río	Islas Baleares.
Secretaría clase tercera	0734001	Mancor del Valle	Islas Baleares.
	0740001	Petra	Islas Baleares.
Intervención clase primera	0790302	Consell Insular d'Eivissa-Formentera	Islas Baleares.
Intervención clase segunda	0702001	Alayor	Islas Baleares.
	0723001	Ferrerías	Islas Baleares.
	0724002	Formentera	Islas Baleares.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	0753002	Santa Eulalia del Río	Islas Baleares.
	0754001	Santa Margarita	Islas Baleares.
Tesorería	0731001	Lluchmayor	Islas Baleares.
	0790303	Consell Insular d'Eivissa-Formentera	Islas Baleares.
Vice-Intervención clase primera	0711001	Calviá	Islas Baleares.
<i>Comunidad Autónoma de Canarias</i>			
Secretaría clase primera	3518001	Santa Brígida	Las Palmas.
	3519001	Santa Lucía	Las Palmas.
	3806001	Arona	Tenerife.
	3822001	Icod de los Vinos	Tenerife.
	3824001	Llanos de Aridane (Los)	Tenerife.
	3838001	Santa Cruz de la Palma	Tenerife.
Secretaría clase segunda	3507001	Firgas	Las Palmas.
	3511001	Mogán	Las Palmas.
	3514001	Puerto del Rosario	Las Palmas.
	3524001	Tias	Las Palmas.
	3527001	Valsequillo de Gran Canaria	Las Palmas.
	3801001	Adeje	Tenerife.
	3819001	Guía de Isora	Tenerife.
	3828001	Paso (El)	Tenerife.
	3837001	San Sebastián de la Gomera	Tenerife.
	3846001	Tegueste	Tenerife.
Secretaría clase tercera	3506001	Betancuría	Las Palmas.
	3515001	San Bartolomé de Lanzarote	Las Palmas.
	3810001	Buenavista del Norte	Tenerife.
	3852001	Vilaflor	Tenerife.
Intervención clase primera	3503001	Arrecife	Las Palmas.
	3516001	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas.
	3518002	Santa Brígida	Las Palmas.
	3519002	Santa Lucía	Las Palmas.
	3806002	Arona	Tenerife.
	3817001	Granadilla de Abona	Tenerife.
	3822002	Icod de los Vinos	Tenerife.
	3824002	Llanos de Aridane (Los)	Tenerife.
	3832001	Realejos (Los)	Tenerife.
	3838002	Santa Cruz de la Palma	Tenerife.
	3890301	C. I. de La Palma	Tenerife.
Intervención clase segunda	3507002	Firgas	Las Palmas.
	3511002	Mogán	Las Palmas.
	3511501	Moya	Las Palmas.
	3512001	Oliva (La)	Las Palmas.
	3513001	Pájara	Las Palmas.
	3514002	Puerto del Rosario	Las Palmas.
	3517001	San Nicolás de Tolentino	Las Palmas.
	3521001	Teguise	Las Palmas.
	3524002	Tias	Las Palmas.
	3526001	Tuineje	Las Palmas.
	3529001	Vega de San Mateo	Las Palmas.
	3808001	Breña Alta	Tenerife.
	3811001	Candelaria	Tenerife.
	3819002	Guía de Isora	Tenerife.
	3820001	Gúímar	Tenerife.
	3828002	Paso (El)	Tenerife.
	3839001	Santa Úrsula	Tenerife.
	3840001	Santiago del Teide	Tenerife.
	3845001	Tazacorte	Tenerife.
	3846002	Tegueste	Tenerife.
Tesorería	3516002	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas.
	3518003	Santa Brígida	Las Palmas.
	3519003	Santa Lucía	Las Palmas.
	3806003	Arona	Tenerife.
	3817002	Granadilla de Abona	Tenerife.
	3832002	Realejos (Los)	Tenerife.
	3838003	Santa Cruz de la Palma	Tenerife.
	3843001	Tacoronte	Tenerife.
Vicesecretaría clase primera	3500101	Palmas de Gran Canaria (Las)	Las Palmas.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia	
Comunidad Autónoma de Cantabria				
Secretaría clase primera	3904001	Astillero (El)	Cantabria.	
	3917001	Laredo	Cantabria.	
	3925501	Pielagos	Cantabria.	
Secretaría clase tercera	3924001	Peñarrubia	Cantabria.	
	3924501	Pesaguero	Cantabria.	
Intervención clase primera	3910001	Castro Urdiales	Cantabria.	
	3929001	Reinosa	Cantabria.	
	3939001	Santoña	Cantabria.	
Intervención clase segunda	3906001	Cabezón de la Sal	Cantabria.	
	3919501	Marina de Cudeyo	Cantabria.	
	3920501	Medio Cudeyo	Cantabria.	
	3923001	Noja	Cantabria.	
	3936501	Santa Cruz de Bezana	Cantabria.	
Tesorería	3904002	Astillero (El)	Cantabria.	
	3910002	Castro Urdiales	Cantabria.	
	3925502	Pielagos	Cantabria.	
	3939002	Santoña	Cantabria.	
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha				
Secretaría clase primera	1355001	Miguelturra	Ciudad Real.	
Secretaría clase segunda	0272001	Tarazona de la Mancha	Albacete.	
	0273001	Tobarra	Albacete.	
	0285001	Yeste	Albacete.	
	1311001	Almadén	Ciudad Real.	
	1346002	Herencia	Ciudad Real.	
	1377001	Socuéllamos	Ciudad Real.	
	1392001	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real.	
	1663201	Quintanar del Rey	Cuenca.	
	1948301	Molina de Aragón	Guadalajara.	
	Secretaría clase tercera	0212001	Balsa de Ves	Albacete.
		0220001	Casas de Juan Núñez	Albacete.
		0228001	Chinchilla de Montearagón	Albacete.
		0230001	Ferez	Albacete.
		0245001	Mahora	Albacete.
0266001		Riopar	Albacete.	
0274001		Valdeganga	Albacete.	
1316001		Almuradiel	Ciudad Real.	
1333001		Castellar de Santiago	Ciudad Real.	
1368001		Puebla del Príncipe	Ciudad Real.	
1372001		Saceruela	Ciudad Real.	
1380001		Terrinches	Ciudad Real.	
1615601		Buendía	Cuenca.	
1620801		Cañizares	Cuenca.	
1622801		Casas de Benítez	Cuenca.	
1624401		Casas de Haro	Cuenca.	
1629201		Cueva del Hierro	Cuenca.	
1636001		Henarejos	Cuenca.	
1646401		Mira	Cuenca.	
1652401		Pajaroncillo	Cuenca.	
1654801		Pedermoso (El)	Cuenca.	
1655601		Peral (El)	Cuenca.	
1664001		Reillo	Cuenca.	
1665601		Rozalén del Monte	Cuenca.	
1669601		Santa Cruz de Moya	Cuenca.	
1676801		Tribaldos	Cuenca.	
1677601		Uña	Cuenca.	
1678401		Valdemeca	Cuenca.	
1680401		Valderas (Las)	Cuenca.	
1684401		Villagarcía del Llano	Cuenca.	
1686001		Villalpardo	Cuenca.	
1695201		Zafra de Zancara	Cuenca.	
1952501		Orea	Guadalajara.	
1967501		Solanillos del Extremo	Guadalajara.	
1987901		Zaorejas	Guadalajara.	
4505201		Almorox	Toledo.	
4509201		Burguillos de Toledo	Toledo.	
4510801		Cabezamaseda	Toledo.	
4512401		Camarena	Toledo.	

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	4514401	Carmena	Toledo.
	4523201	Dosbarrios	Toledo.
	4525601	Estrella (La)	Toledo.
	4527201	Gerindote	Toledo.
	4527601	Guadamur	Toledo.
	4529201	Hinojosa de San Vicente	Toledo.
	4530001	Hormigos	Toledo.
	4546801	Noves	Toledo.
	4551601	Parrillas	Toledo.
	4552001	Pelahustán	Toledo.
	4557201	Real de San Vicente (El)	Toledo.
	4561601	Santa Ana de Pusa	Toledo.
	4577201	Villarrubia de Santiago	Toledo.
Intervención clase primera	0236001	Hellín	Albacete.
	1338001	Daimiel	Ciudad Real.
	1355002	Miguelturra	Ciudad Real.
	1381001	Tomelloso	Ciudad Real.
	4566001	Talavera de la Reina	Toledo.
Intervención clase segunda	0208001	Almansa	Albacete.
	0272002	Tarazona de la Mancha	Albacete.
	0285002	Yeste	Albacete.
	1315001	Almodóvar del Campo	Ciudad Real.
	1320001	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real.
	1323001	Bolaños de Calatrava	Ciudad Real.
	1328001	Campo de Criptana	Ciudad Real.
	1346001	Herencia	Ciudad Real.
	1351001	Malagón	Ciudad Real.
	1377002	Socuéllamos	Ciudad Real.
	1395001	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real.
	1655201	Pedroñeras (Las)	Cuenca.
	1663202	Quintanar del Rey	Cuenca.
	1668001	San Clemente	Cuenca.
	1672401	Tarancón	Cuenca.
	1948302	Molina de Aragón	Guadalajara.
	1967201	Sigüenza	Guadalajara.
	1976801	Trillo	Guadalajara.
	4507601	Bargas	Toledo.
	4520801	Consuegra	Toledo.
	4521201	Corral de Almaguer	Toledo.
	4526001	Fuensalida	Toledo.
	4532001	Illescas	Toledo.
	4542001	Mora	Toledo.
	4554001	Puebla de Montalbán (La)	Toledo.
	4556401	Quintanar de la Orden	Toledo.
	4568801	Torrijos	Toledo.
	4573601	Villacañas	Toledo.
	4579202	Yébenes (Los)	Toledo.
Tesorería	0236002	Hellín	Albacete.
	1381002	Tomelloso	Ciudad Real.
	4500101	Toledo (Ayuntamiento)	Toledo.
Oficial Mayor, clase primera	1600101	Cuenca (Ayuntamiento)	Cuenca.
Vice-Intervención, clase primera	1600102	Cuenca (Diputación)	Cuenca.
SAT. Secretaria, clase tercera	1300101	Ciudad Real	Ciudad Real.
Agrupación Secretaría, clase tercera.	0239001	Hoya-Gonzalo	Albacete.
	1303001	Alamilla	Ciudad Real.
	1613601	Beteta	Cuenca.
	1634401	Garaballa	Cuenca.
	1634801	Gascuña	Cuenca.
	1636801	Hinojosa (La)	Cuenca.
	1649201	Moya	Cuenca.
	1650801	Olmedilla de Alarcón	Cuenca.
	1656001	Peraleja (La)	Cuenca.
	1688401	Villar de Domingo García	Cuenca.
	1688801	Villar de la Encina	Cuenca.
	1689601	Villar del Humo	Cuenca.
	1922501	Cobeta	Guadalajara.
	1949501	Moratilla de los Meleros	Guadalajara.
	1969301	Taravilla	Guadalajara.
	1988501	Zorita de los Canes	Guadalajara.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	4528801	Herreruela de Oropesa	Toledo.
	4534001	Lucillos	Toledo.
	4540801	Mohedas de la Jara	Toledo.
Agrupación Intervención clase segunda.	1648801	Motilla del Palancar	Cuenca.
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Secretaría clase primera	3709001	Béjar	Salamanca.
	3719201	Ciudad Rodrigo	Salamanca.
Secretaría clase segunda	3728401	Guijuelo	Salamanca.
Secretaría clase tercera	0528501	Hoyo de Pinares	Ávila.
	0528801	Hoyocasero	Ávila.
	0902301	Alfoz de Quintanadueñas	Burgos.
	0917401	Castrojeriz	Burgos.
	0939401	Merindad de Montija	Burgos.
	0939601	Merindad de Sotoscueva	Burgos.
	0974801	Valle de Santibáñez	Burgos.
	0979801	Villalba de Duero	Burgos.
	2403601	Balboa	León.
	2415601	Carrocera	León.
	2421601	Cistierna	León.
	2426001	Encinedo	León.
	2458801	Santa Colomba de Somoza	León.
	3432001	Loma de Ucieza	Palencia.
	3446401	Poza de la Vega	Palencia.
	3465201	Valle de Retortillo	Palencia.
	3713401	Calzada de Valdunciel	Salamanca.
	3724801	Fuenteguinaldo	Salamanca.
	3725401	Fuentes de Oñoro	Salamanca.
	3731401	Ledrada	Salamanca.
	3731801	Lumbrerales	Salamanca.
	3744201	Pedroso de la Armuña (El)	Salamanca.
	3754401	Sanfelices de los Gallegos	Salamanca.
	3756201	Saucelle	Salamanca.
	3770201	Villoria	Salamanca.
	3770401	Villoruela	Salamanca.
	4028401	Fresno de Cantespino	Segovia.
	4039201	Lastras de Cuéllar	Segovia.
	4041601	Marazuela	Segovia.
	4042801	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia.
	4070801	Sebúcor	Segovia.
	4085601	Zarzuela del Pinar	Segovia.
	4228501	Cidones	Soria.
	4232501	Cubo de la Solana	Soria.
	4245001	Langa de Duero	Soria.
	4257001	Olvega	Soria.
	4270501	Santa María de Huerta	Soria.
	4744001	Parrilla (La)	Valladolid.
	4763601	Siete Iglesias de Trabancos	Valladolid.
	4914101	Cobrerros	Zamora.
	4923101	Galende	Zamora.
	4930001	Manzanal de Arriba	Zamora.
	4931501	Mayalde	Zamora.
	4945601	Prado	Zamora.
	4948901	Riofrío de Aliste	Zamora.
	4954901	San Vitero	Zamora.
	4966301	Villafafila	Zamora.
	4972301	Villardecervos	Zamora.
Intervención clase primera	0903401	Aranda de Duero	Burgos.
	2455201	San Andrés del Rabanedo	León.
	3719202	Ciudad Rodrigo	Salamanca.
	4734801	Medina del Campo	Valladolid.
	4906001	Benavente	Zamora.
	4959401	Toro	Zamora.
Intervención clase segunda	0512601	Candelera	Ávila.
	2403201	Astorga	León.
	3481401	Venta de Baños	Palencia.
	3728402	Guijuelo	Salamanca.
	4065201	San Ildefonso o La Granja	Segovia.
	4209001	Almazán	Soria.
	4220001	Burgo de Osma-Ciudad de Osma	Soria.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
Tesorería	3709002	Béjar	Salamanca.
	4734802	Medina del Campo	Valladolid.
	4906002	Benavente	Zamora.
Oficial Mayor clase primera	0500101	Ávila (Ayuntamiento)	Ávila.
	3400102	Palencia (Ayuntamiento)	Palencia.
	4959402	Toro	Zamora.
Vice-Intervención clase primera	0500102	Ávila (Diputación)	Ávila.
	4900102	Zamora (Ayuntamiento)	Zamora.
SAT Secretaría clase tercera	4220002	Burgo de Osma-Ciudad de Osma	Soria.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	0506001	Barromán	Ávila.
	0513801	Carrera (La)	Ávila.
	0515901	Cepeda la Mora	Ávila.
	0525501	Gutierre-Muñoz	Ávila.
	0530001	Hoyos del Espino	Ávila.
	0530901	Langa	Ávila.
	0542301	Narros del Castillo	Ávila.
	0544101	Navaescurial	Ávila.
	0560601	San Juan del Molnillo	Ávila.
	0575001	Villafranca de la Sierra	Ávila.
	0901401	Aguilar de Bureba	Burgos.
	0902201	Alfoz de Bricia	Burgos.
	0902801	Altos (Los)	Burgos.
	0903601	Arandilla	Burgos.
	0905601	Atapuerca	Burgos.
	0907401	Barbadillo de Herreros	Burgos.
	0912201	Caleruega	Burgos.
	0913601	Carcedo de Bureba	Burgos.
	0919001	Cerratón de Juarros	Burgos.
	0924001	Fresneda de la Sierra Tirón	Burgos.
	0924201	Fresneña	Burgos.
	0924601	Fresno de Río Tirón	Burgos.
	0929001	Hacinas	Burgos.
	0930801	Hormazas (Las)	Burgos.
	0934001	Ito del Castillo	Burgos.
	0935601	Jurisdicción de Lara	Burgos.
	0942801	Nebreda	Burgos.
	0947401	Pedrosa del Páramo	Burgos.
	0948201	Peñaranda de Duero	Burgos.
	0950001	Pinilla Trasmonte	Burgos.
	0950401	Prádanos de Bureba	Burgos.
	0954401	Quintanilla de la Mata	Burgos.
	0956001	Rabanera del Pinar	Burgos.
	0956201	Rábanos	Burgos.
	0962201	San Millán de Lara	Burgos.
	0966001	Sargentos de la Lora	Burgos.
	0972801	Valdeande	Burgos.
	0975601	Valle de Valdelucio	Burgos.
	0980801	Villamayor de los Montes	Burgos.
	0986001	Villegas	Burgos.
0986601	Villoruebo	Burgos.	
3436001	Menenses de Campos	Palencia.	
3704601	Aldeaseca de la Frontera	Salamanca.	
3726001	Galisancho	Salamanca.	
3738601	Moronta	Salamanca.	
3746801	Pinedas	Salamanca.	
3748601	Puente del Congosto	Salamanca.	
3752601	San Muñoz	Salamanca.	
3756401	Saúgo	Salamanca.	
3757001	Serradilla del Arroyo	Salamanca.	
4007601	Arcones	Segovia.	
4009601	Basardilla	Segovia.	
4019601	Cerezo de Arriba	Segovia.	
4021201	Codorniz	Segovia.	
4032001	Fuentesauco de Fuentidueña	Segovia.	
4040801	Maderuelo	Segovia.	
4063201	Sacramenia	Segovia.	
4066801	Sanchonuño	Segovia.	
4067201	Sangarcía	Segovia.	
4076801	Urueñas	Segovia.	
4081601	Veganzones	Segovia.	

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	4200501	Abejar	Soria.
	4225501	Casarejos	Soria.
	4234001	Deza	Soria.
	4249001	Miño de Medina	Soria.
	4251001	Monteagudo de las Vicarías	Soria.
	4266001	Rioseco	Soria.
	4271501	Serón de Nagima	Soria.
	4276001	Tejado	Soria.
	4705601	Barcial de la Loma	Valladolid.
	4747201	Piñel de Abajo	Valladolid.
	4781601	Villagarcía de Campos	Valladolid.
	4912301	Castronuevo	Zamora.
	4917101	Espadañedo	Zamora.
	4929101	Malva	Zamora.
	4934501	Moraleja de Sayago	Zamora.
	4940201	Pego (El)	Zamora.
	4941101	Peñausende	Zamora.
	4950101	Roelos	Zamora.
	4958801	Tapioles	Zamora.
	4973501	Villarín de Campos	Zamora.
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Secretaría clase primera	0805601	Barberá del Vallés	Barcelona.
	0822801	Esplugues de Llobregat	Barcelona.
	0850401	Prat de Llobregat (El)	Barcelona.
	0815201	C.C. del Barcelonés (Barcelona)	Barcelona.
	1718401	Castell-Platja d'Aro	Girona.
	1744401	Palamós	Girona.
	1758601	Salt	Girona.
	1717001	C.C. Baix Empordá (Bisbal d'Empordá, La)	Girona.
	1717201	C.C. de la Garrotxa (Olot)	Girona.
	2518401	C.C. Segriá (Lleida)	Lleida.
	4379501	Valls	Tarragona.
	4318901	C.C. Baix Camp (Reus)	Tarragona.
	4319001	C.C. Baix Ebre (Tortosa)	Tarragona.
	4319101	C.C. Baix Penedés (Vendrell)	Tarragona.
	4319301	C.C. Montsiá (Amposta)	Tarragona.
Secretaría clase segunda	0806301	Berga	Barcelona.
	0812001	Canovelles	Barcelona.
	0831201	Llagosta (La)	Barcelona.
	0834201	Martorelles	Barcelona.
	0847401	Parets del Vallés	Barcelona.
	0854001	Roca del Vallés (La)	Barcelona.
	0863601	Sant Fruitos de Bages	Barcelona.
	0872301	Sant Vicent de Castellet	Barcelona.
	0892201	Llinars del Vallés	Barcelona.
	1703201	Anglès	Girona.
	1717201	Cassa de la Selva	Girona.
	1718001	Castello d'Empuries	Girona.
	2549601	Mollerussa	Lleida.
	2574001	Solsona	Lleida.
	2517801	C.C. de Garrigués (Les Borges Blanques)	Lleida.
	2518001	C.C. Pallars Jussà (Tremp)	Lleida.
	2518201	C.C. Plá d'Urgell (Mollerussa)	Lleida.
	2518501	C.C. Solsonés (Solsona)	Lleida.
	4309502	Ascó	Tarragona.
	4377001	Ulldecona	Tarragona.
	4319201	C.C. Conca de Barberá (Montblanc)	Tarragona.
Secretaría clase tercera	0815901	Castellbell i El Vilar	Barcelona.
	0819501	Castellví de Rosanes	Barcelona.
	0829401	Guardiola de Bergueda	Barcelona.
	0842301	Nou de Bergueda (La)	Barcelona.
	0867801	Sant Martí Sarroca	Barcelona.
	0869601	Sant Pere de Torelló	Barcelona.
	0874701	Santa Eugenia de Berga	Barcelona.
	08C0201	Man. Intermunic. Volunt. Segarrenca	Barcelona.
	1700401	Agullana	Girona.
	1715201	Capmany	Girona.
	1715601	Camprodón	Girona.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	1716401	Cantallops	Girona.
	1740401	Mollet de Peralada	Girona.
	1756001	Riudarenes	Girona.
	1769201	Santa Cristina d'Aro	Girona.
	1788001	Biure	Girona.
	2512401	Artesa de Lleida	Lleida.
	2515601	Barbens	Lleida.
	2516401	Vall de Boi, La	Lleida.
	2523601	Camarasa	Lleida.
	2535801	Giunenells i El Plá de la Font	Lleida.
	2538801	Guimera	Lleida.
	2541601	Isona i Conca Della	Lleida.
	2547201	Massalcoreig	Lleida.
	2548001	Maials	Lleida.
	2566001	Rialp	Lleida.
	2569601	Sanaüja	Lleida.
	2589601	Vilanova de Meia	Lleida.
	4305501	Almóster	Tarragona.
	4309001	Arnés	Tarragona.
	4310001	Manyeres del Penedés	Tarragona.
	4312001	Bellvei	Tarragona.
	4312501	Benifallet	Tarragona.
	4316501	Botarell	Tarragona.
	4321001	Castellvell del Camp	Tarragona.
	4332501	García	Tarragona.
	4339501	Masllorenc	Tarragona.
	4344501	Montmell (El)	Tarragona.
	4347001	Morell (El)	Tarragona.
	4363501	Riudecols	Tarragona.
Intervención clase primera	0801801	Arenys de Mar	Barcelona.
	0805602	Barberá del Vallès	Barcelona.
	0810201	Calella	Barcelona.
	0851301	Premiá de Mar	Barcelona.
	0860302	Sant Celoni	Barcelona.
	0879201	Santa Susanna	Barcelona.
	0890001	Viladecans	Barcelona.
	0815202	C.C. del Barcelonés (Barcelona)	Barcelona.
	08K0101	Entidad Metr. del Transporte	Barcelona.
	1706001	Banyoles	Girona.
	1718402	Castell-Platja d'Aro	Girona.
	1768801	Santa Coloma de Farners	Girona.
	1715902	C.C. Alt Empordá (Figueres)	Girona.
	1717002	C.C. Baix Empordá (Bisbal d'Empordá, La)	Girona.
	1717202	C.C. de la Garrotxa (Olot)	Girona.
	1717502	C.C. La Selva (Santa Coloma de Farners)	Girona.
	4376501	Tortosa	Tarragona.
	4379502	Valls	Tarragona.
	4318902	C.C. Baix Camp (Reus)	Tarragona.
	4319102	C.C. Baix Penedés (Vendrell)	Tarragona.
Intervención clase segunda	0800901	Alella	Barcelona.
	0801501	Ametlla del Vallès (L')	Barcelona.
	0804601	Badia	Barcelona.
	0806302	Berga	Barcelona.
	0811701	Canet de Mar	Barcelona.
	0813501	Cardedeu	Barcelona.
	0816201	Castellbisbal	Barcelona.
	0819801	Centelles	Barcelona.
	0821301	Corberà de Llobregat	Barcelona.
	0821901	Cubelles	Barcelona.
	0822501	Esparraguera	Barcelona.
	0831801	Lliçà d'Amunt	Barcelona.
	0833301	Manlleu	Barcelona.
	0834202	Martorelles	Barcelona.
	0837501	Montgat	Barcelona.
	0840202	Montmeló	Barcelona.
	0840501	Montornés del Vallès	Barcelona.
	0843801	Olesa de Montserrat	Barcelona.
	0846201	Palafolls	Barcelona.
	0846501	Palau de Plegamans	Barcelona.
	0847402	Parets del Vallès	Barcelona.
	0854002	Roca del Vallès (La)	Barcelona.
	0858501	Sant Andreu de la Barca	Barcelona.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	0862401	Sant Fost de Campsentelles	Barcelona.
	0863602	Sant Fruitós de Bages	Barcelona.
	0864802	Sant Joan de Vilatorrada	Barcelona.
	0869001	Sant Pere de Ribes	Barcelona.
	0871701	Sant Sadurní d'Anoia	Barcelona.
	0872302	Sant Vicent de Castellet	Barcelona.
	0875901	Santa Margarida de Montbui	Barcelona.
	0880701	Sitges	Barcelona.
	0884601	Tona	Barcelona.
	0884901	Tordera	Barcelona.
	0885201	Torelló	Barcelona.
	0888202	Vallirana	Barcelona.
	0890902	Vilanova del Camí	Barcelona.
	0892202	Llinars del Vallès	Barcelona.
	0892501	Premià de Dalt	Barcelona.
	0892601	Sant Quirze del Vallès	Barcelona.
	1703202	Anglès	Girona.
	1717202	Cassa de la Selva	Girona.
	1718002	Castelló d'Empuries	Girona.
	1753201	Puigcerdá	Girona.
	1776401	Tossa	Girona.
	1717101	C.C. de Cerdanya (Puigcerdá)	Girona.
	1717301	C.C. Plá de L'Estany (Banyoles)	Girona.
	2507201	Almacelles	Lleida.
	2522002	Borges Blanques (Les)	Lleida.
	2527201	Cervera	Lleida.
	2549602	Mollerussa	Lleida.
	2574002	Solsona	Lleida.
	2584001	Tremp	Lleida.
	2518002	C.C. Pallars Jussà (Tremp)	Lleida.
	2518202	C.C. Plá d'Urgell (Mollerussa)	Lleida.
	2518502	C.C. Solsonés (Solsona)	Lleida.
	2518701	C.C. Val d'Aran (Vielha e Mijaran)	Lleida.
	4302001	Alcanar	Tarragona.
	4306001	Altafulla	Tarragona.
	4306501	Ametllá del Mar (L')	Tarragona.
	4309501	Ascó	Tarragona.
	4318501	Calafell	Tarragona.
	4326301	Deltebre	Tarragona.
	4367501	Sant Carles de la Rápita	Tarragona.
	4377002	Ulldecona	Tarragona.
	4319202	C.C. Conca de Barberá (Montblanc)	Tarragona.
	4319501	C.C. Ribera d'Ebre (Mora d'Ebre)	Tarragona.
Tesorería	0801802	Arenys de Mar	Barcelona.
	0805603	Barberá del Vallès	Barcelona.
	0860303	Sant Celoni	Barcelona.
	0863001	Sant Feliu de Llobregat	Barcelona.
	0865401	Sant Joan Despí	Barcelona.
	0873203	Sant Vicent dels Horts	Barcelona.
	0879202	Santa Susanna	Barcelona.
	0889101	Vic	Barcelona.
	0890002	Viladecans	Barcelona.
	0815203	C.C. del Barcelonés (Barcelona)	Barcelona.
	08K0102	Entid. Metr. del Transporte	Barcelona.
	1718403	Castell-Platja d'Aro	Girona.
	1744402	Palamós	Girona.
	1768802	Santa Coloma de Farners	Girona.
	1715903	C.C. Alt Empordá (Figueres)	Girona.
	1717203	C.C. de la Garrotxa (Olot)	Girona.
	4376502	Tortosa	Tarragona.
	4379503	Valls	Tarragona.
	4319103	C.C. Baix Penedés (Vendrell)	Tarragona.
	4319302	C.C. Montsiá (Amposta)	Tarragona.
Vicesecretaria clase primera	0821601	Cornellá de Llobregat	Barcelona.
	0861201	Sant Cugat del Vallès	Barcelona.
Vicesecretaria clase segunda	0843802	Olesa de Montserrat	Barcelona.
SAT Secretaria clase tercera	2500201	C.C. del Segria (Lleida)	Lleida.
	2517802	C.C. de Garrigues (Les Borges Blanques)	Lleida.
	2518602	C.C. de Urgell (Tárrega)	Lleida.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia	
Agrupación Secretaría clase tercera ..	0841401	Mura	Barcelona.	
	0871401	Sant Quirze Safaja	Barcelona.	
	1721601	Corçà	Girona.	
	1722801	Darnius	Girona.	
	1739201	Macanet de Cabrenys	Girona.	
	1761201	Sant Ferriol	Girona.	
	1765201	Sant Martí de Llemena	Girona.	
	1779601	Ventalló	Girona.	
	1780001	Verges	Girona.	
	1784801	Vilallonga de Ter	Girona.	
	2506801	Alins	Lleida.	
	2514001	Avellanes-Santa Llynia (Les)	Lleida.	
	2535601	Gavet de la Conca	Lleida.	
	2547601	Massoteres	Lleida.	
	2564401	Prullans	Lleida.	
	2571201	Sarroca de Lleida	Lleida.	
	2573601	Soleras (El)	Lleida.	
	4348001	Nou de Gaia (La)	Tarragona.	
	4349001	Palma d'Ebre (La)	Tarragona.	
	4352001	Piles (Les)	Tarragona.	
	4363001	Riudecanyes	Tarragona.	
	4377501	Ulldemolins	Tarragona.	
	4379001	Vallmoll	Tarragona.	
	<i>Comunidad Autónoma de Valencia</i>			
	Secretaría clase primera	0323001	Calpe	Alicante.
		0324501	Campello	Alicante.
		1267502	Vinaroz	Castellón.
Secretaría clase segunda	0302501	Albatera	Alicante.	
	0310001	Banyeres de Mariola	Alicante.	
	4657901	Picanya	Valencia.	
Secretaría clase tercera	0330001	Daya Nueva	Alicante.	
	0350501	Penaguila	Alicante.	
	1222501	Cortes de Arenoso	Castellón.	
	1224001	Culla	Castellón.	
	1224501	Xert	Castellón.	
	1249001	San Rafael del Río	Castellón.	
	1256001	Toro, El	Castellón.	
	4600301	Ademuz	Valencia.	
	4607201	Alfara de Algimia	Valencia.	
	4643801	Xeresa	Valencia.	
	4657601	Petres	Valencia.	
	4678601	Zarra	Valencia.	
	Intervención clase primera	0323002	Calpe	Alicante.
0332501		Elda	Alicante.	
0337501		Guardamar del Segura	Alicante.	
1213001		Benicarló	Castellón.	
1239502		Nules	Castellón.	
1261001		Vall de Uxó	Castellón.	
1267501		Vinaroz	Castellón.	
4624901		Carcaixent	Valencia.	
4655801		Paiporta	Valencia.	
4664201		Riba-Roja de Turia	Valencia.	
4669001		Silla	Valencia.	
Intervención clase segunda		0302502	Albatera	Alicante.
		0331501	Dolores	Alicante.
	0335001	Gata de Gorgos	Alicante.	
	0343001	Monforte del Cid	Alicante.	
	0346001	Nucia (La)	Alicante.	
	0347001	Onil	Alicante.	
	1210501	Betxi	Castellón.	
	1241001	Oropesa	Castellón.	
	4615301	Benaguasil	Valencia.	
	4625501	Carlet	Valencia.	
	4632701	Cheste	Valencia.	
	4649201	Massamagrell	Valencia.	
	4649501	Massanassa	Valencia.	
	4657902	Picanya	Valencia.	
Tesorería	0332502	Elda	Alicante.	
	0337502	Guardamar del Segura	Alicante.	

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	0359501	Santa Pola	Alicante.
	0368501	Villena	Alicante.
	4621001	Bétera	Valencia.
	4654302	Oliva	Valencia.
	4655802	Paiporta	Valencia.
	4664202	Riba-Roja de Turia	Valencia.
Oficial Mayor clase segunda	4647701	Manises	Valencia.
Oficial Mayor clase tercera	0341001	Jijona	Alicante.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	1221501	Cirat	Castellón.
	1237501	Montán	Castellón.
	1268001	Vistabella del Maestrazgo	Castellón.
	4641101	Granja de la Costera (La)	Valencia.
Agrupación Intervención clase segunda.	4671101	Tavernes Blanques	Valencia.
<i>Comunidad Autónoma de Extremadura</i>			
Secretaría clase primera	0600101	Badajoz (Ayuntamiento)	Badajoz.
	0676001	Villanueva de la Serena	Badajoz.
Secretaría clase segunda	0607001	Azuaga	Badajoz.
	0634501	Jerez de los Caballeros	Badajoz.
	0645001	Navalvillar de Pela	Badajoz.
	0646001	Oliva de la Frontera	Badajoz.
	0663501	Talavera la Real	Badajoz.
Secretaría clase tercera	0608501	Benquerencia de la Serena	Badajoz.
	0614501	Capilla	Badajoz.
	0619001	Coronada (La)	Badajoz.
	0620501	Cheles	Badajoz.
	0623001	Esparragosa de la Serena	Badajoz.
	0623301	Esparragosa de Lares	Badajoz.
	0627501	Garbayuela	Badajoz.
	0630501	Helechosa de los Montes	Badajoz.
	0631501	Higuera de la Serena	Badajoz.
	0638501	Malpartida de la Serena	Badajoz.
	0647501	Orellana de la Sierra	Badajoz.
	0652501	Puebla de Sancho Pérez	Badajoz.
	0653501	Puebla del Prior	Badajoz.
	06J0101	Entidad ATIM Entrerrios (Villanueva de)	Badajoz.
	06J0701	Entidad ATIM Hernán Cortés	Badajoz.
	1003601	Alcollarín	Cáceres.
	1005201	Aldeacentenera	Cáceres.
	1006801	Alia	Cáceres.
	1012001	Bohonal de Ibor	Cáceres.
	1030401	Garganta (La)	Cáceres.
	1030801	Garganta la Olla	Cáceres.
	1034001	Guadalupe	Cáceres.
	1035601	Guijo de Santa Bárbara	Cáceres.
	1053201	Nuñomoral	Cáceres.
	1056801	Pesga (La)	Cáceres.
	1062401	Robledillo de Trujillo	Cáceres.
	1074801	Torrejón el Rubio	Cáceres.
	1080801	Valverde de la Vera	Cáceres.
	1083201	Villamiel	Cáceres.
	1086801	Zorita	Cáceres.
Intervención clase primera	0605501	Almendralejo	Badajoz.
	0676002	Villanueva de la Serena	Badajoz.
Intervención clase segunda	0603001	Alburquerque	Badajoz.
	0607002	Azuaga	Badajoz.
	0611001	Cabeza de Buey	Badajoz.
	0617501	Castuera	Badajoz.
	0643501	Montijo	Badajoz.
	0645002	Navalvillar de Pela	Badajoz.
	0646002	Oliva de la Frontera	Badajoz.
	0674001	Villafranca de los Barros	Badajoz.
	0678501	Zafra	Badajoz.
	1040801	Jaraiz de la Vera	Cáceres.
	1047601	Miajadas	Cáceres.
	1077201	Trujillo	Cáceres.
Tesorería	0605502	Almendralejo	Badajoz.
	0641001	Mérida	Badajoz.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
Vice-Intervención clase primera	1000101	Cáceres (Diputación)	Cáceres.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	1033201	Gordo (El)	Cáceres.
	1041601	Jarilla	Cáceres.
	1052001	Navalvillar de Ibor	Cáceres.
	1054001	Palomero	Cáceres.
	1055201	Peraleda de la Mata	Cáceres.
	1055601	Peraleda de San Román	Cáceres.
	1059201	Portaje	Cáceres.
	1070801	Talaveruela	Cáceres.
		<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>	
Secretaría clase primera	1509001	Betanzos	La Coruña.
	1530001	Culleredo	La Coruña.
	1534001	Fene	La Coruña.
	2713001	Cervo	Lugo.
	3624001	Lalín	Pontevedra.
	3642003	Puentearreas	Pontevedra.
Secretaría clase segunda	1519501	Cariño	La Coruña.
	1524002	Cerceda	La Coruña.
	1529001	Coristanco	La Coruña.
	1542001	Malpica de Bergantiños	La Coruña.
	1555001	Negreira	La Coruña.
	1565001	Pino (El)	La Coruña.
	1566001	Puebla del Caramiñal	La Coruña.
	1567001	Ponteceso	La Coruña.
	1586001	Valdoviño	La Coruña.
	1591001	Vimianzo	La Coruña.
	1592001	Zas	La Coruña.
	2729001	Mondoñedo	Lugo.
	2731001	Monterroso	Lugo.
	2759001	Taboada	Lugo.
	3268001	Ribadavia	Orense.
	3605001	Caldas de Reis	Pontevedra.
	3615001	Cuntis	Pontevedra.
	3641001	Puente-Caldelas	Pontevedra.
	3647001	Rosal (El)	Pontevedra.
	3648001	Salceda de Caselas	Pontevedra.
	3658001	Vila de Cruces	Pontevedra.
Secretaría clase tercera	2734001	Negreira de Muñiz	Lugo.
	2744001	Piedrafitas del Cebrero	Lugo.
	2751001	Ribas del Sil	Lugo.
	27C1201	Man. de la Mariña Lucense	Lugo.
	3251001	Muñíos	Orense.
	3614001	Crecente	Pontevedra.
Intervención clase primera	1530002	Culleredo	La Coruña.
	1534002	Fene	La Coruña.
	2713002	Cervo	Lugo.
	2730001	Monforte de Lemos	Lugo.
	3200101	Ourense (Diputación)	Orense.
	3200102	Ourense (Ayuntamiento)	Orense.
	3608001	Cangas	Pontevedra.
	3617001	Estrada (La)	Pontevedra.
	3624002	Lalín	Pontevedra.
	3642001	Puentearreas	Pontevedra.
Intervención clase segunda	1501001	Abegondo	La Coruña.
	1502001	Ames	La Coruña.
	1506001	Arzúa	La Coruña.
	1508001	Bergondo	La Coruña.
	1514001	Cabana de Bergantiños	La Coruña.
	1516001	Camariñas	La Coruña.
	1519502	Cariño	La Coruña.
	1523001	Cée	La Coruña.
	1524001	Cerceda	La Coruña.
	1536001	Fisterra	La Coruña.
	1542002	Malpica de Bergantiños	La Coruña.
	1550001	Mugardos	La Coruña.
	1551001	Muxía	La Coruña.
	1552001	Muros	La Coruña.
	1556001	Noya	La Coruña.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	1558001	Ordes	La Coruña.
	1561001	Outes	La Coruña.
	1564001	Padrón	La Coruña.
	1565002	Pino (El)	La Coruña.
	1566002	Puebla del Caramiñal	La Coruña.
	1567002	Ponteceso	La Coruña.
	1570002	Porto de Son	La Coruña.
	1581001	Teo	La Coruña.
	1583001	Tordoya	La Coruña.
	1586002	Valdoviño	La Coruña.
	1591002	Vimianzo	La Coruña.
	1592002	Zas	La Coruña.
	2716001	Chantada	Lugo.
	2725001	Xove	Lugo.
	2729002	Mondoñedo	Lugo.
	2740002	Pantón	Lugo.
	2757001	Saviñao	Lugo.
	2758002	Sober	Lugo.
	2765001	Viveiro	Lugo.
	3232001	Xinzo de Limia	Orense.
	3284001	Verín	Orense.
	3603001	Bayona	Pontevedra.
	3605002	Caldas de Reis	Pontevedra.
	3615002	Cuntis	Pontevedra.
	3630001	Mondariz	Pontevedra.
	3647002	Rosal (El)	Pontevedra.
	3651001	Silleda	Pontevedra.
	3657001	Vilaboa	Pontevedra.
	3658002	Vila de Cruces	Pontevedra.
Tesorería	1509003	Betanzos	La Coruña.
	1530003	Culleredo	La Coruña.
	1534003	Fene	La Coruña.
	2700101	Lugo	Lugo.
	2713003	Cervo	Lugo.
	3600101	Pontevedra	Pontevedra.
	3608002	Cangas	Pontevedra.
	3624003	Lalín	Pontevedra.
	3642002	Puenteareas	Pontevedra.
	3659001	Vilagarcía de Arousa	Pontevedra.
Oficial Mayor clase primera	3200103	Ourense (Ayuntamiento)	Orense.
Oficial Mayor clase segunda	1535001	Ferrol (El)	La Coruña.
Vice-Intervención clase primera	3200105	Ourense (Ayuntamiento)	Orense.
Adjunto a Tesorería, tercera	3604002	Bueu	Pontevedra.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	2737001	Ourol	Lugo.
Agrupación Intervención clase segunda.	2710001	Castro de Rey	Lugo.
	3612002	Cotobad	Pontevedra.
<i>Comunidad Autónoma de Madrid</i>			
Secretaría clase primera	2806501	Aranjuez	Madrid.
	2823501	Collado Villalba	Madrid.
Secretaría clase segunda	2874001	Torres de la Alameda	Madrid.
Secretaría clase tercera	2809501	Belmonte de Tajo	Madrid.
	2817001	Canencia de la Sierra	Madrid.
	2838501	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Madrid.
	2849001	Olmeda de las Fuentes	Madrid.
	2857501	Quijorna	Madrid.
	2872501	Torrelaguna	Madrid.
Intervención clase primera	2806502	Aranjuez	Madrid.
	2807001	Arganda del Rey	Madrid.
	2854001	Pinto	Madrid.
	2874201	Tres Cantos	Madrid.
Intervención clase segunda	2820001	Ciempozuelos	Madrid.
	2834001	Guadarrama	Madrid.
	2844501	Morata de Tajuña	Madrid.
	2845501	Navacerrada	Madrid.

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
	2874002	Torres de la Alameda	Madrid.
	2877001	Valdemorillo	Madrid.
Tesorería	2806503	Aranjuez	Madrid.
	2807002	Arganda del Rey	Madrid.
	2822001	Colmenar Viejo	Madrid.
	2832501	Getafe	Madrid.
	2863001	San Fernando de Henares	Madrid.
	2863501	San Lorenzo de El Escorial	Madrid.
	2871001	Torrejón de Ardoz	Madrid.
	2877501	Valdemoro	Madrid.
Oficial Mayor clase primera	2837002	Leganés	Madrid.
	2871002	Torrejón de Ardoz	Madrid.
Vice-Intervención clase primera	2837003	Leganés	Madrid.
Vice-Intervención clase segunda	2832502	Getafe	Madrid.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	2866001	Santorcaz	Madrid.
<i>Comunidad Autónoma de Murcia</i>			
Secretaría clase primera	3005001	Alcantarilla	Murcia.
	3019001	Cieza	Murcia.
	3022001	Jumilla	Murcia.
	3026001	Mazarrón	Murcia.
	3035001	San Pedro del Pinatar	Murcia.
	3040001	Unión (La)	Murcia.
Secretaría clase segunda	3001001	Abanilla	Murcia.
	3007001	Alguázas	Murcia.
	3011001	Blanca	Murcia.
	3012001	Bullas	Murcia.
	3013001	Calasparra	Murcia.
	3029001	Mula	Murcia.
	3037001	Torres de Cotillas (Las)	Murcia.
Secretaría clase tercera	3004001	Albudeite	Murcia.
Intervención clase primera	3005002	Alcantarilla	Murcia.
	3019002	Cieza	Murcia.
	3022002	Jumilla	Murcia.
	3035002	San Pedro del Pinatar	Murcia.
	3038001	Totana	Murcia.
	3040002	Unión (La)	Murcia.
	3042002	Yecla	Murcia.
Intervención clase segunda	3009001	Archena	Murcia.
	3012002	Bullas	Murcia.
	3013002	Calasparra	Murcia.
	3025001	Lorquí	Murcia.
	3028002	Moratalla	Murcia.
	3037002	Torres de Cotillas (Las)	Murcia.
Tesorería	3005003	Alcantarilla	Murcia.
	3019003	Cieza	Murcia.
	3029003	Mula	Murcia.
	3038002	Totana	Murcia.
	3040003	Unión (La)	Murcia.
<i>Comunidad Autónoma de La Rioja</i>			
Secretaría clase primera	2609001	Arnedo	La Rioja.
	2618001	Calahorra	La Rioja.
Secretaría clase segunda	2605501	Alfaro	La Rioja.
	2667501	Santo Domingo de la Calzada	La Rioja.
Secretaría clase tercera	2651001	Navarrete	La Rioja.
	2653501	Ojacastro	La Rioja.
Intervención clase segunda	2601001	Agoncillo	La Rioja.
	2605502	Alfaro	La Rioja.
	2667502	Santo Domingo de la Calzada	La Rioja.
Agrupación Secretaría clase tercera ..	2602001	Ajamil	La Rioja.
	2619001	Canales de la Sierra	La Rioja.
	2636001	Herce	La Rioja.
	2646001	Matute	La Rioja.
	2682501	Villar de Torre	La Rioja.

ANEXO II

Modelo de solicitud de concurso unitario (1)

I. DATOS PERSONALES

Apellidos		
Nombre	DNI	NRP
Domicilio (a efectos notificación)		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia		Teléfono

II. DATOS PROFESIONALES

Subescala/s y categoría/s a que concursa
 Situación administrativa
 Destino actual
 Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual

III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)

Número de puestos solicitados

N.º de orden	Código (4)	Corporación y provincia	Nombre del puesto
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Subdirector general de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP, calle María de Molina, 50, 28071 Madrid).

* Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco (calle Duque de Wellington, 2, 01010 Vitoria-Gasteiz), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

- (1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados.
- (2) Definitivo o provisional.
- (3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desan solicitar utilice hojas supletorias.
- (4) El código de puesto figura en la casilla «Código de puesto» de la relación de vacantes (anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A) Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma.

B) De méritos de determinación autonómica.

24714 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a los méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional acreditados e inscritos en el Registro de habilitados nacionales al día de hoy, y valorados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en la disposición transitoria de la citada Orden.

Dichos méritos generales se incluyen como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

24715 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la convocatoria de concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Efectuadas convocatorias de concurso unitario de traslados por las Diputaciones Forales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en base a lo dispuesto en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), y Orden de 10 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Esta Dirección general ha resuelto:

A) Dar publicidad, a los efectos de coordinación a que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1732/1994, a las convocatorias de concurso unitario de traslados de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con especificación de las circunstancias exigidas en materia de conocimiento del euskera, en los términos siguientes:

ÁLAVA

(Acuerdo 776/1997, del Consejo de Diputados, de 21 de octubre)

- Secretarías, clase primera.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.
- Intervenciones, clase primera.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.
- Intervenciones, clase segunda.
- Ayuntamiento de Amurrio. Perfil lingüístico: 3; preceptivo.

GUIPÚZCOA

(Orden Foral de 24 de octubre de 1997)

- Secretarías, clase segunda.
- Ayuntamiento de Olartzun. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.
- Intervenciones, clase segunda.
- Ayuntamiento de Pasaia. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.
- Ayuntamiento de Soraluze-Plasencia de las Armas. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.
- Ayuntamiento de Villabona. Perfil lingüístico: 4; preceptivo.